

para distinguir productos de la clase quinta, con el número quinientos noventa mil quinientos treinta, y contra el desestimatorio, por silencio, del recurso de reposición, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y procedente la concesión de marca solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**14383**

*ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 136/1975, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 136/1975, interpuesto por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Larma, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca «Calox», número quinientos noventa y un mil ciento veintiocho, y la desestimatoria presunta del recurso de reposición deducido contra tal concesión, por ser conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**14384**

*ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 124/1975, promovido por don Jean Henri Louis Bru contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 124/1975, interpuesto por don Jean Henri Louis Bru contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Vallejo Merino, que actúa en nombre, representación y defensa de don Jean Henri Louis Bru, debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, tácitamente confirmadas en reposición, por las que se concedía a la «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», el de las marcas «Sinérgina S» y «Sinérgina A», números quinientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y ocho y quinientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**14385**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Madrid a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para ampliación de la subestación transformadora denominada «Coslada» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la ampliación y la segunda fase de sustitución del parque a 132 KV. por otro de 220 KV., en la subestación transformadora denominada «Coslada», sita en el kilómetro 3,6 de la carretera «San Fernando-Vicálvaro», en la provincia de Madrid. Su primera fase fue autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de enero de 1975.

En esta segunda fase, desaparecerá, totalmente, la tensión a 132 KV. de la subestación, para lo cual se sustituirán los dos transformadores existentes de 60 MVA. cada uno, relación 132/45, por otros dos de 120 MVA. relación 220/45 KV., con lo cual la potencia en 45 KV. no sufre variación. Uno de ellos de nueva instalación.

La subestación quedará, por lo tanto, constituida después de finalizada esta 2.ª fase, por:

Un parque a 220 KV. doble embarrado, con 11 posiciones destinadas:

Uno de acoplamiento de barras, uno de interconexión con la subestación de «Villaverde» de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», uno de interconexión con la subestación de «Leganés», de «Iberduero, S. A.», dos de interconexión con la subestación de «Loeches», de «Unión Eléctrica, S. A.», dos de interconexión a unión de barras a 220 KV., dos de transformador para su conexión con los primarios de los dos transformadores de 120 MVA. de potencia cada uno, relación de transformación 220/45 KV., dos posiciones de reserva de línea a 220 KV.

El parque a 45 KV. quedará constituido por:

Nueve posiciones de salida de línea, dos de transformador para su conexión de los secundarios de los transformadores de relación 220/45 KV., dos posiciones de transformador para su enlace con otros tantos transformadores de 15 MVA. de potencia cada uno, relación 45/15 KV. y cuatro posiciones de reserva.

El sistema a 15 KV. no sufrirá variación.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

Su finalidad será la de atender el constante aumento de demanda de energía eléctrica en su zona de influencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Madrid.

**14386**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la instalación de la central Diesel que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ceuta, por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central Diesel en esta ciudad;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ceuta y de los demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en Ceuta y la seguridad del suministro;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la instalación de una central Diesel en Ceuta, según proyecto suscrito en Madrid, en marzo de 1977, por el Ingeniero industrial don Antonio Jiménez Arana.

La central estará constituida por dos motores Diesel estacionarios de 8.330 CVs., a 428 r. p. m., acoplados directamente a dos alternadores trífasicos de 7.200 KVA y 6.300 V. de tensión de generación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1967, el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma y el estudio realizado en el analizador de redes del Laboratorio Central de Electrónica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

#### Contaminación atmosférica y ruidos

Primero.—Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976 y en particular las que a continuación se mencionan.

Segundo.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 27 del anexo IV del citado Decreto 833/1975.

Tercero.—Cualesquiera que sean las condiciones atmosféricas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Cuarto.—De acuerdo con el Decreto 2107/1968, de 18 de agosto (actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas), se deberán cumplir las normas vigentes en esa población en los referente al nivel de ruidos y vibraciones producidas por la central.

En cualquier caso el ruido ambiente producido por la central no sobrepasará en condiciones normales los 40 dB debiendo tomarse las medidas necesarias (antivibradores, silenciadores, etcétera) para ello.

Quinto.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional, a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera y ruidos producidos, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo prescrito en la Orden ministerial, anteriormente citada, en el capítulo IV.

Sexto.—El libro registro a que hace referencia el artículo 33 de la citada Orden ministerial, le será facilitado al titular de la central por la Delegación Provincial de este Ministerio en Ceuta, o por el Servicio de Publicaciones de este Departamento.

#### Contaminación de las aguas

Se deberán adoptar todas las precauciones necesarias para evitar posibles derrames accidentales de hidrocarburos al exterior.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras, se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ceuta, a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marañal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ceuta.

14387

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Cable Santa Marina, número 3, Hacienda, enlace a la altura de la avenida de Colón, en Badajoz.

Final: C. T. «Fernández de la Puente», en Badajoz.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,120.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: 3 (1 por 240) milímetros cuadrados de sección, aluminio.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.

Presupuesto: 389.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/9.393.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Badajoz, 24 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.294-14.

14388

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Plaza de Santo Domingo, empalme del cable subterráneo Santa Marina-Hacienda, en Badajoz.

Final: C. T. Espronceda.

Longitud en kilómetros: 0,420.

Conductores: 3 (1 por 150) milímetros cuadrados de sección aluminio.

Tensión de servicio: 20 KV.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Calle Espronceda, en Badajoz.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/230-133 V.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.

Presupuesto: 2.964.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/9.394.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de